

PUBLICACIÓN: 30 DE MAYO

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 199.- El tercer congreso del Estado de Hidalgo es el Municipio. Para que una fracción del estado, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 112 de la constitucion, decreta las siguientes reformas y adiciones al mismo código fundamental.

"Art. 1°. El congreso se reunirá en sesiones dos veces al año: el primer período comenzará el 1°. de Marzo y durará setenta días útiles, y el segundo el 1°. de Agosto y tendrá la misma duracion.

"Art. 2°. La base de la existencia y de la administracion del Estado, es el Municipio. Para que una fracción del Estado se eleve á esta categoría, son necesarios por lo menos cuatro mil habitantes y los recursos suficientes para su existencia, á juicio del congreso.

"Art. 3°. El número de muncípes de que se compondrá cada asamblea municipal, nunca será menor de cinco, ni mayor de quince. La ley orgánica determinará el modo de proceder á la eleccion de la representacion municipal.

"Art. 4°. Las iniciativas ó proyectos de ley, ademas de los trámites de reglamento, tendrán los siguientes:

I. Dictámen fundado por escrito de comision, al que se darán dos lecturas con intervalo de tres dias entre ambas. Despues de la primera se remitirá al Ejecutivo cópia del dictámen.

II. Una ó mas discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes:

III. La primera se verificará en el día que señale el presidente del Congreso, posterior al quinto de la segunda lectura.

IV. Concluida esta discusion en lo general y particular, y declarados con lugar á votar el proyecto y cada uno de sus artículos, se pasará en cópia al Ejecutivo en los términos que hubiere sido aceptado, para que en el plazo perentorio de cinco dias manifieste su opinion, ó exprese que no usa de esta facultad.

V. Siendo conforme la opinion del Ejecutivo, ó si no hiciere uso de la facultad de expresarla dentro de cinco días, se procederá sin mas discusion ni demora, á la votacion definitiva de la ley ó decreto.

VI. Cuando la opinion del Ejecutivo discrepare en todo ó en parte, el expediente con las observaciones se remitirán para los trámites prescritos en las fracciones I y III . Concluida la discusion se procederá á la votación definitiva.

VIII. Aprobacion en votacion nominal, de la mayoría de los diputados presentes.

Art. 5°. Las adiciones ó modificaciones á los proyectos de ley ó decreto que se presenten antes de la aprobacion de la minuta, se sujetarán á los trámites anteriores, menos cuando no afecten á la esencia del proyecto que se discute, lo cual calificará el Congreso.

Art. 6°. Se dará aviso al Ejecutivo del día en que deban tener efecto las discusiones de los proyectos de ley ó decreto, para que pueda tomar parte en ellas por medio de los secretarios. Igual aviso se dará al Tribunal para que alguno de sus miembros pueda tomar parte en las relativas á los proyectos de ley ó decreto sobre codificacion ó administracion de justicia.

Art. 7°. En caso de urgencia notoria, calificada por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, el Congreso podrá dispensar la segunda lectura á los dictámenes, y estrechar ó dispensar el plazo fijado en la fraccion III del art. 4°. para la discusion. El Ejecutivo, por su parte, podrá tambien renunciar los cinco días á que se refiere la fraccion IV del artículo citado.

Art. 8°. Quedan derogados los artículos 34, 44, 45, 72 y 75 de la Constitucion del Estado de 21 de Mayo de 1870, á que se refieren los anteriores.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.- Por el distrito núm. 12, *Pablo Moreno*, diputado presidente.- Por el distrito núm. 9, *Manuel C. Escobar*, diputado vice-presidente.- Por el distrito núm. 1, *Cipriano Robert* .- Por el distrito núm. 2, *Feliciano Madrid*.- Por el distrito núm. 4, *Antonio Peñafiel*.- Por el distrito núm. 5, *Vicente C. Dorantes*.- Por el distrito núm. 6, *Mariano Epifanio Espinosa*.- Por el distrito núm. 7, *Cosme Perez*.- Por el distrito núm. 8, *Tranquilino Martinez*.- Por el distrito núm. 10, *Jesus Mercado*.- Por el distrito núm. 13, *Cipriano Escobedo*.- Por el distrito núm. 14, *Manuel Andrade*.- Por el distrito núm. 15, *Higtnio Sanchez*.- Por el distrito núm. 11, *German Navarro*, diputado secretario.- Por el distrito núm. 3, *José A. de la Torre*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe , imprima y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacion del gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1874.- *Justino Fernandez, Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.